

S.C.P.», con domicilio social en calle San Jaume, 15, 08190 Valldoreix (Barcelona);

Visto el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la Normalización y Homologación y de acuerdo con las normas específicas que constan en el certificado de acreditación número 24/0155/93;

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primer.º—Acreditar al «Laboratorio de Análisis Química Inal, S.C.P.», para la realización de los ensayos relativos a «Biodegradabilidad de Agentes Tensioactivos», según certificado de acreditación número 24/0155/93 anteriormente citado.

Segundo.º—Esta acreditación se extenderá por un período de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de noviembre de 1993.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

30773 RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 1993, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acredita al Laboratorio de Ensayos e Investigaciones Industriales «Labein», para la realización de los ensayos relativos a «Ensayos de Homologación de Transformadores de Distribución, Medida y Protección».

Vista la documentación presentada por don Santiago Goyarrola Arrien, en nombre y representación del Laboratorio de Ensayos e Investigaciones Industriales «Labein», con domicilio en Cuesta de Olabeaga, 16, 48013 Bilbao (Vizcaya);

Visto el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la Normalización y Homologación y de acuerdo con las normas específicas que constan en el certificado de acreditación número 4/0148/93, referente a «Ensayos de Homologación de Transformadores de Distribución, Medida y Protección», que obra en esta Dirección General;

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primer.º—Acreditar al Laboratorio de Ensayos e Investigaciones Industriales «Labein» para la realización de los ensayos relativos a «Ensayos de Homologación de Transformadores de Distribución, Medida y Protección», según certificado de acreditación número 4/0148/93, anteriormente citado.

Segundo.º—Esta acreditación se extenderá por un período de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de noviembre de 1993.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

30774 ORDEN de 24 de noviembre de 1993 por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación de Origen «Queso Tetilla» y su Consejo Regulador.

Aprobado el Reglamento de la Denominación de Origen «Queso Tetilla» y su Consejo Regulador por Orden de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Xunta de Galicia, de 18 de junio de 1993, redactado

conforme a lo dispuesto en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, «Estatuto de la Vida, del Vino y de los Alcoholes» y sus disposiciones complementarias y de acuerdo con las competencias que se determinan en el Real Decreto 4189/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de servicios del Estado a la Xunta de Galicia en materia de Denominaciones de Origen, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conocer y ratificar dicho Reglamento.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.—Se ratifica el texto del Reglamento de la Denominación de Origen «Queso Tetilla» aprobado por Orden de 18 de junio de 1993 de la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Xunta de Galicia, que figura como anexo a la presente disposición, que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación asume a los efectos de su promoción y defensa en el ámbito nacional e internacional.

DISPOSICIÓN FINAL UNICA

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de noviembre de 1993.

ALBERO SILLA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Reglamento de la Denominación de Origen «Queso Tetilla» y su Consejo Regulador

CAPÍTULO PRIMERO

Generalidades

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, y en su Reglamento aprobado por Decreto 835/1972 de 23 de marzo, en el Decreto 3711/1974, de 20 de diciembre y en el Real Decreto 728/1988, de 8 de julio, quedan protegidos con la Denominación de Origen «Queso Tetilla», los quesos que reuniendo las características específicas en este Reglamento, hayan cumplido en su producción, elaboración y maduración todos los requisitos exigidos en el mismo y en la legislación vigente.

Art. 2.º El queso tetilla, es el obtenido a partir de leche de vaca, producida en el área geográfica señalada en el artículo 5.º de este Reglamento y obtenida en las condiciones generales que establece la legislación vigente y las particulares señaladas en este Reglamento.

Art. 3.º 1. La protección otorgada se extiende al nombre de la Denominación de Origen «Queso Tetilla» y su traducción a la lengua gallega.

2. Queda prohibida en otros quesos o productos lácteos, la utilización de nombres, marcas, términos, expresiones y signos que, por su similitud fonética o gráfica, puedan inducir a confusión con los que son objeto de este Reglamento, aun en los casos de que vayan precedidas por las expresiones «tipo», «estilo», «gusto», «sabor», «elaborado», u otras análogas.

Art. 4.º La defensa de la Denominación de Origen «Queso Tetilla», la aplicación de su Reglamento, la vigilancia del cumplimiento del mismo, así como el fomento y control de la calidad de los quesos amparados, quedan encomendados al Consejo Regulador de la Denominación de Origen, a la Consellería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Xunta de Galicia y a la Dirección General de Política Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO II

De la producción de leche

Art. 5.º La zona de producción de leche apta para la elaboración del queso tetilla comprende todo el territorio de la Comunidad Autónoma gallega.

Art. 6.º 1. La leche que se utilice para la elaboración del queso tetilla será leche de vaca procedente de las razas Frisona, Pardo Alpina y Rubia Gallega.

2. La alimentación del ganado responderá a las prácticas tradicionales, siendo objetivo del Consejo Regulador favorecer e impulsar el aprovechamiento directo de los pastos, pudiendo dictar normas complementarias.